

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente N° 13204/13, caratulado: “MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN LAS TEMPORADAS DE CAZA Y PESCA DEL AÑO 2014 - 2015”; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que corresponde fijar la actividad de caza deportiva mayor de jabalí con jauría para la temporada 2014 - 2015;

Que las pautas fijadas en la presente Disposición se basan en lo acordado en la reunión de la Comisión Asesora Honoraria Mixta de la Fauna Silvestre y su Hábitat llevada a cabo el día 6 de noviembre de 2013;

Que en la reunión mencionada se estableció un período de veda para todas las especies de caza deportiva para los meses de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 - 2015, cuya finalidad es preservar la tranquilidad de todas las especies silvestres en su período reproductivo y de cría;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese en todo el territorio provincial, la actividad de caza deportiva mayor de jabalí europeo con jauría para los años 2014 – 2015. Considérese jauría a un conjunto de más de dos perros.

///.-

///2.-

ARTÍCULO 2º.-Apruébese el modelo de formulario “Certificación de Excursión de Caza” que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La caza de jabalí, solo podrá ser de aquellos ejemplares que no posean la librea rayada.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese las condiciones generales e instructivo para practicar la caza con jauría en “Categoría A Seleccionada”, “Categoría A” y “Categoría B” que como Anexo I forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 5º.- Para cazar con jauría se requerirá:

- Permiso de caza.
- Autorización de dueño de campo especial para esta modalidad completa, sellada y firmada por la institución otorgante del permiso de caza
- Tarjeta de identificación de la jauría para el año correspondiente.
- Libreta Sanitaria de cada can, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, completa con los datos del can incluida la foto del mismo y los datos del tenedor responsable.
- Certificación de excursión de caza (con las condiciones dispuestas por el artículo 10º).

ARTÍCULO 6º.- El formulario de autorización del propietario u ocupante legal cuyo modelo forma parte del Anexo III, deberá ser completado, bajo pena de nulidad con toda la información allí consignada y requerida. La omisión de cualquiera de los datos, implica invalidez de la autorización. Esta autorización, tiene el carácter de declaración jurada y será gratuita.

En dicha autorización se consignarán los siguientes datos:

- Fecha.
- N° de Registro de Producción Agropecuaria (REPAGRO)
- Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, parcela)
- Datos personales del cazador.
- Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- Validez de la misma: desde la certificación de su firma hasta la fecha que indique el propietario del campo para caza o ejercicio de los canes según corresponda.
- Certificación de firma avalada por policía o autoridad competente.

Estos formularios que son únicos y que a tales efectos extenderá la Autoridad de Aplicación, podrán retirarse en los sitios que se determinen, como lugares donde se extienden permisos de caza, delegaciones del Ministerio de la Producción, Municipios, Asociaciones de Productores y en la Dirección de Recursos Naturales.

Deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio.

ARTÍCULO 7º.- Para la obtención del permiso de caza se requerirá la presentación del ORIGINAL Y DUPLICADO de por lo menos una Autorización del dueño de campo completa, con la firma certificada.

En caso de tener más Autorizaciones de Dueño de campo, posteriores a la obtención del permiso de caza, las mismas deberán presentarse ya completas en alguna de las instituciones expedidoras de permisos de caza donde se le sellará y firmará para que tenga validez.

///.-

///3.-

Los lugares de expedición de permisos de caza deberán rendir quincenalmente a la Dirección de Recursos Naturales los permisos de caza expedidos junto a los duplicados de las Autorizaciones de dueño de campo presentadas y certificadas, además de la planilla de registro de “Autorizaciones de dueño de campo” que se le proveerá para tal fin.

DE LA JAURIA

ARTÍCULO 8°.- Créase en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales el Registro de Jaurías año 2014 y 2015 respectivamente.

Para la inscripción de la jauría en el mencionado registro se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Inscribir todos los canes de la jauría.
- ✓ Presentar la Libreta Sanitaria de cada uno de los canes, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa.
- ✓ Presentar fotocopia de las hojas de la libreta con los datos personales del tenedor responsable de los canes.
- ✓ Presentar certificados de vacunación que se detallan: Certificado Nacional de Vacunación antirrábica y antiparasitaria.
- ✓ Abonar la tasa establecida por Ley Impositiva vigente para su inscripción y renovación anual.

En caso de que los tenedores de las *jaurías tengan su residencia en otras provincias y no cuenten con la libreta sanitaria aprobada por el Colegio Veterinario de La Pampa*, la validez de la documentación presentada quedará sujeta al criterio de la Autoridad de Aplicación.

En caso de *cambio de categoría* de la jauría se conservará el número dado originalmente y se otorgará una nueva tarjeta con la categoría correspondiente debiendo abonar la tasa correspondiente a la nueva categoría.

En caso de *adulteración comprobada de la documentación* antes mencionada se recategorizará automáticamente a una categoría inferior hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

JAURIA COMPARTIDA

La jauría podrá estar a nombre de un titular tenedor responsable pudiendo éste, autorizar un responsable más, debiendo consignarse mediante nota los datos personales del tenedor responsable y del responsable autorizado, firmada por ambos y certificadas las firmas por Autoridad competente.

En caso de infracciones ambos serán solidariamente responsables.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección de Recursos Naturales hará efectiva la inscripción otorgando una Tarjeta de Identificación de la Jauría con un único número y la categoría correspondiente pudiendo ser: “Categoría A Seleccionada”, “Categoría A” y “Categoría B”, indicándose en el Anexo I las particularidades de cada una.

El no cumplimiento de lo establecido en dicha normativa constituirá infracción.

ARTÍCULO 10°.- En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y haya superado el cupo de piezas de caza diario, también deberá contar con la certificación de excursión de caza. Dicha certificación podrá obtenerse en los Clubes de Caza habilitados ó en la Dirección de Recursos Naturales, se completará con los datos requeridos y deberá estar sellada y firmada por la Policía provincial.

///.-

///4.-

DEL TRANSITO:

ARTÍCULO 11°.- El tránsito con jauría, tanto en temporada de caza como de veda, deberá realizarse en las condiciones establecidas a continuación:

- En vehículos con caja cerrada en laterales y techo, ó bien en jaulas.
- Los canes no podrán salir de los rodados sin ayuda externa.
- No podrán trasladarse en baúles y/o habitáculos de vehículos.
- Los canes no podrán permanecer en los caminos públicos
- En los casos de emergencia por los cuales los canes estén fuera de los vehículos, estos deberán permanecer atados al mismo.
- Los canes de las categorías A y B se trasladaran atados individualmente y tatuados.

ARTÍCULO 12°.- Se autoriza a que los canes que formen parte de una jauría, puedan ejercitarse en época de veda en el periodo comprendido entre el 1° de enero al 28 de febrero y desde el 1° de septiembre al 31 de diciembre del año 2014 autorizándose igual periodo para el año 2015. La ejercitación se autoriza sólo en predios rurales. La jauría se trasladará con la documentación que se detalla a continuación:

- Tarjeta de la jauría del año correspondiente.-
- Libreta sanitaria de cada uno de los canes.-
- Autorización de dueño de campo especial preimpresa vigente.-

IDENTIFICACION DE LOS CANES

ARTICULO 13°.- A partir del año 2.015 será obligatorio la identificación de todos los canes que formen parte de la jauría, mediante la colocación de identificadores electrónicos o “microchips”. Para ello durante el año 2014 se habilitará un registro consignado para tal fin.

Las condiciones para efectuar el marcado se detallan en el Anexo IV de la presente.

ARTICULO 14°.- El no cumplimiento de lo establecido en la presente Disposición constituirá infracción a la Ley N° 1194.-

TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA:

ARTICULO 15: Cuando se desee transportar fuera de los límites de la provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de Tránsito, confeccionándose una por cazador.

ARTÍCULO 16: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 471 /13.-

///.-

///5.-

ANEXO I

CATEGORIA "A SELECCIONADA"

- ◇ Hasta 8 canes por vehículo.
- ◇ La jauría estará identificada electrónicamente consignando el número del microchip en la Libreta Sanitaria correspondiente al can.
- ◇ TODOS LOS CAMBIOS: (de titularidad, extravío y otros) se deberán certificar ante la Dirección de Recursos Naturales con *Exposición Policial*.
- ◇ En caso de muerte de alguno de los canes deberá presentarse la Libreta Sanitaria del can fallecido para su anulación.

TEMPORADA Y CUPO DE CAZA:

EN TODA LA PROVINCIA:

- JABALI MACHO Y HEMBRA: 1 DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO. HASTA DOS EJEMPLARES POR DÍA POR CAZADOR

CATEGORIA "A " -

- ◇ Hasta 6 canes por vehículo.
- ◇ Canes tatuados con el número de tarjeta de la jauría.

TEMPORADA Y CUPO DE CAZA:

EN TODA LA PROVINCIA:

- JABALI MACHO Y HEMBRA: 1 DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO. HASTA DOS EJEMPLARES POR DÍA POR CAZADOR

CATEGORIA "B " -

- ◇ Hasta 6 canes por vehículo.
- ◇ Canes tatuados con el número de tarjeta de la jauría.

TEMPORADA Y CUPO DE CAZA:

EN TODA LA PROVINCIA:

- JABALI MACHO Y HEMBRA: 1 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO. HASTA DOS EJEMPLARES POR DÍA POR CAZADOR

ANEXO I DISPOSICION N° 471 /13.-

///.-

///6.-

ANEXO II

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización de dueño de campo.

Por la presente declaro permanecer en el campo desde eldehasta elde.....de 20.....

AUTORIZACION DE DUEÑO DE CAMPO N°.....

PERMISO DE CAZA N°

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

.....

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
POLICIAL

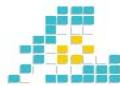
.....
FIRMA DEL DECLARANTE

ANEXO II DISPOSICION N° 471 /13.-

///7.-

///.-

ANEXO III



Gobierno de La Pampa

PROVINCIA DE LA PAMPA
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS
 DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO PARA CAZA Y/O EJERCICIO DE LA JAURIA

Sr. Productor recuerde: Ley 1194 Art. 20: El productor o poseedor de la tierra o agua que gestione un permiso de caza o pasca será solidariamente responsable con el cazador y/o poseedor del finl cumplimiento de la Ley y su reglamentación

El presente permiso tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar completo en su totalidad para que sea válido

REPAGRO N°: FECHA DE EMISIÓN:

DATOS DEL PROPIETARIO:

Nombre y Apellido:..... DNI / PASAPORTE N°..... Domicilio en la calle:.....
 N°..... Localidad:..... Departamento:..... Provincia:..... País..... Teléfono:.....

DATOS DEL CAZADOR:

Nombre y Apellido:..... DNI / PASAPORTE N°..... Domicilio en la calle:.....
 N°..... Localidad:..... Departamento:..... Provincia:..... País..... Teléfono:.....

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre:..... Superficie (ha):..... Ubicación catastral: Sección..... Fracción..... Lote..... Parcela.....
 Departamento:.....

CAZA: 1 DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO	EJERCICIO DE JAURIA: 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO	EJERCICIO DE JAURIA: 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE
AUTORIZO DESDE..... HASTA..... DE 20.....	AUTORIZO DESDE..... HASTA..... DE 20.....	AUTORIZO DESDE..... HASTA..... DE 20.....
FIRMA DEL DUEÑO DE CAMPO U OCUPANTE LEGAL	FIRMA DEL DUEÑO DE CAMPO U OCUPANTE LEGAL	FIRMA DEL DUEÑO DE CAMPO U OCUPANTE LEGAL

ESPACIO DESTINADO A LA:
 CERTIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL PRESENTE PERMISO ANTE LA POLICIA, JUEZ DE PAZ, AUTORIDAD COMPETENTE, ESCRIBANO PUBLICO
 (SIN ESTA CERTIFICACION EL PERMISO ES INVALIDO)

FIRMA Y ACLARACION DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA..... SELLO DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA.....
 ORIGINAL (amarillo) para el tenedor responsable de la Jauria - DUPLICADO (blanco) para entregar a la Dirección de Recursos Naturales - TRIPLICADO (celofán) para el productor

MICROCHIPEADO DE LOS CANES

Para proceder a la identificación de los canes con microchip se deberá:

- ✓ Inscribir en el registro habilitado en donde se obtendrá un orden de inscripción.
- ✓ La identificación la realizará la Dirección de Recursos Naturales y comenzará a partir del mes de febrero.
- ✓ Se identificarán hasta un máximo de 8 canes por jauría por año.
- ✓ ***Será requisito indispensable para poder microchipear los canes:***
 - ***Tarjeta de jauría correspondiente al año en curso.***
 - ***Permiso de caza.***
 - ***Autorización de dueño de campo.***
 - ***Libreta sanitaria de cada can con las vacunas correspondientes.***
 - ***Comprobante de pago de inscripción ó renovación anual.***
- ✓ ***Una vez colocado el microchip se asentará el número en la libreta sanitaria.***

ANEXO IV DISPOSICION N° 471 /13.-